

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Pasto, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025)

### **Reparación directa**

**2021 - 00100**

**Teresita de Jesús Portilla y otros Vs.**

**Ministerio de Transporte - Agencia Nacional de Infraestructura ANI - Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

### **ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Visto el informe secretarial que antecede, decide la Sala sobre la procedencia de los llamamientos en garantía que formuló el señor apoderado de la **Concesionaria Vial Unión del Sur**, quien solicitó se vincule a la *Compañía Chubb Seguros Colombia S.A.* y a la *Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Seguros Confianza*, con fundamento en que la **Concesionaria** suscribió una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 01-RE001568, con los terceros cuya vinculación pretende.

### **CONSIDERACIONES**

Respecto de la solicitud de llamamiento en garantía, manifiesta el apoderado de la parte solicitante que se funda en las obligaciones que surgieron con la suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 01-RE001568, entre la **Concesionaria Vial Unión del Sur** y la *Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - SEGUROS CONFIANZA*, cuyo objeto consiste en "Indemnizar los daños y/o perjuicios patrimoniales (Daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño en la vida de relación, daño a la salud y daño moral y demás que se configuren como tal) ocasionados a terceras personas por parte del concesionario por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del contrato de concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de sus empleados, agentes o subcontratistas, en desarrollo del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada en los términos de la Ley 1508 de 2012 (...)".

De igual manera, indicó que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. RE001568 prevé una cobertura bajo la modalidad de coaseguro, figura con base en la cual pretende se vincule a la *Compañía Chubb Seguros Colombia S.A.* para distribuir las primas y la posible indemnización que se tuviera que llegar a cubrir.

Para la **Concesionaria Vial Unión del Sur** el presunto hecho dañoso se generó por la ejecución del contrato de concesión, cuando se encontraba vigente el amparo de la

póliza de responsabilidad civil extracontractual citada, por lo cual les asistes el deber de comparecer al proceso a la *Compañía Chubb Seguros Colombia S.A.* y a la *Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Seguros Confianza*.

Además, con el escrito de llamamiento en garantía se aportó copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual suscrita con la *Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Seguros Confianza*, junto con la cláusula de distribución de la responsabilidad en la que se divide el riesgo con la *Compañía Chubb Seguros Colombia S.A.*

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la parte demandada y a los llamados en garantía para que, en el término del traslado de la demanda y del llamamiento, si lo creen procedente, llamen en garantía y citen en el mismo proceso a un tercero para exigirle la reparación integral del perjuicio que llegaran a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuvieran que hacer como resultado de la sentencia.

En el artículo 1095 del *Código de Comercio* se establece que dos o más aseguradores se pueden distribuir entre ellos el monto asegurado, con lo que se constituyendo la figura del *Coaseguro*.

Entre la *Compañía Chubb Seguros Colombia S.A.* y la *Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - SEGUROS CONFIANZA* se suscribió una cláusula de distribución de responsabilidad así:

**CONFIANZA**  
Swiss Re Corporate Solutions  
NIT. 860.070.374-9

**CLAUSULA DE DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO**

ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA RE001568 CERTIFICADO RE005579

MONEDA PESOS TIPO DE CERTIFICADO Modificación PRODUCTO 02

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO USUARIO LASPRILLAD FECHA EXPEDICIÓN 31 01

TOMADOR GARANTIZADO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.

ASEGURADO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONUNTAMENTE CON LA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS ABAJO RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LA(S) COMPAÑÍA(S) PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS COMPAÑÍAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRIBUCION			
COMPAÑIAS	%	VALOR ASEGURADO	PRIMA
DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA	50.00	18,882,049,981.50	0.00
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S A	50.00	18,882,049,981.50	0.00
TOTAL	100.00	37,764,099,963.00	0.00

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA REDISTRIBUIRLA EN SU PROPORCIÓN A LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS.

EN LOS SINIESTROS LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, RESPONDERÁ ÚNICAMENTE POR SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA(S) OTRA(S) COMPAÑÍA(S). LA ENTREGARÁ AL

Coaseguradores Firma

CHUBB Seguros Colombia S.A.  
NIT. 860.070.374-9

CONFIANZA  
NIT. 860.070.374-9  
SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI  
CC 39.784.501 Usaquén

DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA

50/FO-01-18

El análisis del escrito permite establecer que el escrito se presentó de forma oportuna, contiene los requisitos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 toda vez que en él se señala el nombre del llamado en garantía, el domicilio del llamado en garantía, los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invocan y se ciñe a los lineamientos del artículo 1095 del *Código de Comercio*.

Por consiguiente, la Sala impartirá el trámite previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Tribunal Administrativo de Nariño**, Sala Primera de Decisión,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- Admítase** el llamamiento en garantía que formuló la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.** en contra de la **Compañía Chubb Seguros Colombia S.A.** y la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Seguros Confianza.**

**SEGUNDO.- Notifíquese** el auto admisorio de la demanda y esta providencia a la **Compañía Chubb Seguros Colombia S.A.** y la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Seguros Confianza** por intermedio de sus representantes legales, en la forma establecida para la notificación del auto admisorio de la demanda, es decir, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones en el cual se incluirá copia de la presente providencia, de la demanda, del llamamiento y de sus anexos, para que contesten el libelo inicial y pidan pruebas, si a bien lo tienen.

**TERCERO.- Concédase** a los llamados en garantía el término de quince (15) días siguientes al vencimiento de los dos (2) días posteriores a la notificación, según lo prevén los artículos 199 y 225 de la Ley 1437 de 2011, para que respondan el presente llamamiento.

La notificación y traslado se surtirá respecto de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

**CUARTO.-** Por Secretaría se elaborara el correspondiente traslado electrónico, en el cual se fijará el término inicial y final para contestar el llamamiento.

**QUINTO.- Ordénese** a las llamadas en garantía que, con su escrito de contestación alleguen todos los documentos que estén en su poder y que pretendan hacer valer como prueba.

**SEXTO.- Reconócese** personería adjetiva al abogado **Wilson Gómez Higuera**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.950.684 y tarjeta profesional número 115.907 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ISABEL MELODELGADO PABÓN**  
Magistrada

*Restablecimiento del derecho*

*2021 - 0100*

*Teresita de Jesús Portilla y otros Vs.*

*Ministerio de Transporte - Agencia Nacional de Infraestructura ANI - Concesionaria Vial  
Unión del Sur S.A.S.*